

Anexo Pago Importaciones Texto ordenado de Exterior y Cambios Complementarias y Modificatorias (con Registro Aduanero Pendiente)

Lugar

Fecha

Razón Social:

C.U.I.T.:

**Conceptos ( B05-B07-B10-B12-B13-B15-B16-B20-B21)**

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

**Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del TO de Exterior y Cambios, dado que se encuadra en alguna de las siguientes situaciones previstas por el punto 10.10.2. del TO de Exterior y Cambios (ex punto 3), según lo mencionado a continuación:**

10.10.2.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

- i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 10.10.1:
  - a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1 se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.  
Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,
  - b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 10.10.1 se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.  
Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,
  - c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1 se computarán desde dicha fecha de registro.

10.10.2.2. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.i) y 10.10.2.ii) precedentes.

Declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

10.10.2.3. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5., en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1. i) y 10.10.2.1.ii). precedentes.

Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

10.10.2.4. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.5. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5 o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.9. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

10.10.2.10. Pagos de importaciones de bienes de capital con registro de ingreso aduanero pendiente en la medida que:

- i) la suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% (treinta por ciento) del valor FOB de los bienes a importar;
- ii) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto no supera el 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de los bienes a importar;
- iii) las posiciones arancelarias de los bienes a importar no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1."

Declaro conocer y cumplir con los porcentajes mencionados precedentemente.

Consignar en el siguiente cuadro los pagos realizados previamente del valor FOB de los Bienes de Capital de los bienes a importar:

Nro. de Transferencia	Fecha	Moneda	Monto	Concepto

Asimismo, en relación con cualquier pago de importación de Bienes de Capital, declaramos bajo juramento que al menos un 90% (noventa por ciento) del valor FOB TOTAL DE LA OPERACIÓN corresponde a bienes de capital, y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo

10.10.2.12. Se Trata de un pago a la vista de importación de bienes que se concrete:

(i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local en moneda extranjera. y/o

(ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

10.10.2.13. Pagos anticipados de bienes de capital en la medida que se concreten:

i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local; y/o

ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas al cliente por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

10.10.2.x Pagos a la vista de importaciones de bienes cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14/04/25 y las posiciones arancelarias de los bienes no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1." (Com. "A" 8226)

Asimismo, en relación con cualquier pago de importación de Bienes de Capital de los mencionados precedentemente, declaramos bajo juramento que al menos un 90% (noventa por ciento) del valor FOB TOTAL DE LA OPERACIÓN corresponde a bienes de capital, y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

Firmas autorizadas de los solicitantes  
(aclaraciones y DNI) ( sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas  
(fecha sello , firma y aclaración)

Anexo Pago Importaciones Texto Ordenado de Exterior y  
Cambios complementarias y modificatorias  
(CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO)

Lugar

Fecha

Razón Social:

C.U.I.T:

**Conceptos (B06 - B15 - B22)**

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcr

**Importación con registro aduanero, oficializado hasta el 12/12/2023 (inclusive)**

**10.11.1 el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas (incluye las Cartas de Crédito) por entidades financieras locales o del exterior**

**10.11.2 el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito**

**10.11.3 el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21**

**10.11.4 El pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).**

**En virtud de lo establecido en el punto 10.10.1 del TO de "Exterior y Cambios", conforme fuera modificado y/o complementado, con el objeto de acceder al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 (inclusive), declaro/amos bajo juramento que el pago por el cual se accede al mercado de cambio cumple con el cronograma que se selecciona a continuación según tipo de bien:**

10.10.1.1. Desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

- a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)
- b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
- c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
- d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- e) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

Para los restantes bienes, el pago se podrá realizar a partir de los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes cuando corresponda para oficializaciones con fecha anterior al 13/04/25 inclusive. (Com. "A" 8226)

Para los restantes bienes, el pago se podrá realizar a 0 (cero) día corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes cuando corresponda para oficializaciones a partir del 14/04/25 inclusive. (Com. "A" 8226)

**Pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del TO de Exterior y Cambios, dado que se encuadra en alguna de las siguientes situaciones previstas por el punto 10.10.2. del TO de Exterior y Cambios (ex punto 3), según lo mencionado a continuación:**

10.10.2.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos en el punto 10.10.1.:

a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos. Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 10.10.1. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.

Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a

concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda,

c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 10.10.1. se computarán desde dicha fecha de registro.

10.10.2.2. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.i) y 10.10.2.ii) precedentes.

Declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

10.10.2.3. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendidos en el punto 3.5., en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii). precedentes.

Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

10.10.2.4. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.5. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5 o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.6. accedemos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. antes de los plazos previstos en el punto 1.2. y el contamos por el equivalente al valor que abonamos con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.,

10.10.2.7. El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior;

10.10.2.8. El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito;

10.10.2.9. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

10.10.2.11 Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24.

Asimismo, adjuntamos la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certificó que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el "Plan de Acción establecido por esa secretaría."

10.10.2.12. Se Trata de un pago diferido de importaciones de bienes que se concrete:

(i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local en moneda extranjera. y/o

(ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

10.10.2.14. Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes de capital concretado por un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por financiaciones comerciales comprendidas en los puntos 14.2.1.7.,14.2.1.8. o 14.2.1.9. que pueden computarse como ingresada y liquidada por el mercado de cambios.

### **Anexo Punto 3 Com. "A" 7925 (Com. "A" 7935/7941 del BCRA complementarias y modificatorias) y Punto 2 Com. "A" 7941 del BCRA complementarias y modificatorias**

#### **PUNTO 3 COMUNICACIÓN "A" 7925 (COM. "A" 7935/7941 DEL BCRA COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS)**

Suscribí BOPREAL sólo en BBVA

Suscribí BOPREAL en BBVA y otra entidad

Suscribí BOPREAL en otra entidad

Como importadores de bienes y servicios hemos suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y **por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente de nuestras deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7925 del BCRA, complementarias y modificatorias, accediendo al mercado de cambios para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes previas al 13.12.23 por las cuales no solicitamos la suscripción del mencionado título en la medida que: (se adjunta documentación respaldatoria)**

3.1. Accedemos al mercado de cambios **a partir del 1.2.24** y el monto total abonado por este mecanismo no supera el equivalente al 5 % del monto suscripto de dicha especie; o

3.2. Accedemos al mercado de cambios **a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación** por un monto equivalente al pagado **de cobros diferidos de exportaciones de bienes (B01)** que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL.

3.3 Accedemos al mercado de cambios **a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación** por un monto equivalente al pagado **de cobros anticipados de exportaciones de bienes (B02)** que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido **Ingresar a partir del 1.3.25** a razón de un **máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.**

**Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.**

**Asimismo, declaramos bajo juramento que el monto USD suscripto del BOPREAL corresponde al de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios**

**corresponden a operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles y que el pago queda encuadrado en los límites previstos.**

#### **PUNTO 2 COMUNICACIÓN "A" 7941 DEL BCRA COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS**

Como importadores de bienes y servicios hemos suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente de nuestras deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 7925 del BCRA, complementarias y modificatorias, accediendo al mercado de cambios a partir del 1.2.24 para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes previas al 13.12.23 por las cuales no solicitamos la suscripción del mencionado título en la medida que el pago **no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes (B02) que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadran en este mecanismo.**

**Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.**

**Asimismo, declaramos bajo juramento que el monto USD suscripto del BOPREAL corresponde al de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios**

**corresponden a operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles.**

*Firmas autorizadas de los solicitantes  
(aclaraciones y DNI) ( sello , firma y aclaración)*

*Verificación de Firmas  
(fecha sello , firma y aclaración)*

## Anexo Pago Importaciones de Bienes y Servicios Comunicación "A" 7952 del BCRA complementarias y modificatorias

Accedemos al mercado de cambios a partir del 10.2.24 para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Comunicación "A" 7917 y concordantes, ya que cumplimos con los restantes requisitos normativos y con la totalidad de las siguientes condiciones:

1.1 Como persona humana o una persona jurídica clasificamos como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa". (adjuntamos certificación MiPyMe).

1.2. El monto total de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago son menor o igual a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

1.3. Declaramos bajo juramento que hemos registrado la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes. Monto adeudado USD \_\_\_\_\_ (adjuntamos DJDI con el monto adeudado)

1.4. Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:

Desde el 10.2.24 y hasta el 9.3.24 accedemos por un máximo de hasta el equivalente a usd 50.000.

Desde el 10.03.24 y hasta el 9.4.24 accedemos por un adicional de usd 100.000.

A partir del 10 de abril, accedemos por el monto restante de nuestra deuda registrada.

1.5 Declaramos bajo juramento que esta operación correspondiente al pago de deudas por importaciones de bienes y servicios con el exterior, de acuerdo a las normas establecidas en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complementarias y modificatorias:

Se encuentra declarada en la última presentación trimestral vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder (Se adjunta certificado de validación).

Será incluida en la próxima presentación trimestral relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder.

No corresponde su declaración en el Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA).  
Motivo (indicar): \_\_\_\_\_

1.6 Declaramos bajo juramento que la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses), y que los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto 1.4. de la Comunicación "A" 7952, complementarias y modificatorias.

Firmas autorizadas de los solicitantes  
(aclaraciones y DNI) ( sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas  
(fecha sello , firma y aclaración)